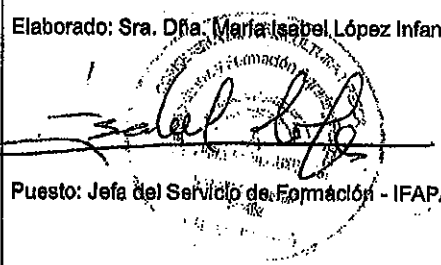
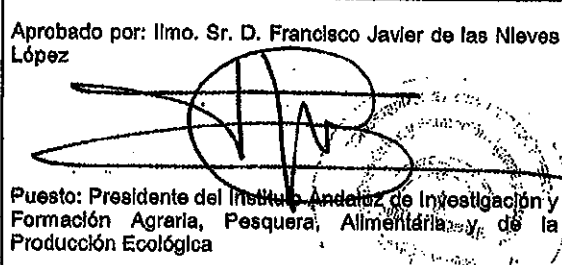




Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTRUCCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010,
DEL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN
AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN
ECOLÓGICA (IFAPA)

QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO
161/2007, DE 5 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
REGULACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ PARA LAS
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y BIOCIDAS.

<p>Elaborado: Sra. Dña. María Isabel López Infante</p>  <p>Puesto: Jefa del Servicio de Formación - IFAPA</p> <p>Fecha:</p>	<p>Aprobado por: Ilmo. Sr. D. Francisco Javier de las Nieves López</p>  <p>Puesto: Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica</p> <p>Fecha:</p>
--	--

ÍNDICE:

1. Objeto y alcance	3
2. Normativa de referencia.....	3
3. Destinatarios.....	5
4. Autoridades competentes	5
5. Desarrollo de la Instrucción	7
6. Efectos.....	22

ANEXOS:

1. Declaración responsable para el acceso a la actividad como entidad docente colaboradora con IFAPA.
2. Programación didáctica de los cursos de aplicador de plaguicidas.
3. Programación didáctica de los cursos de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria.
4. Solicitud de autorización para la impartición de un curso.
5. Comunicación de inicio de un curso.
6. Memoria de finalización de un curso.
7. Declaración responsable para acceso a la actividad como profesor/a docente de cursos autorizados por IFAPA.
8. Solicitud de realización de prueba para la obtención de diploma oficial de curso de formación.
9. Solicitud de convalidación de actividad formativa.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto regular los cursos necesarios para obtener el **carne de manipulador/a de productos fitosanitarios** y el **carne de aplicador/a de biocidas para la higiene veterinaria**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 161/2007, de la Consejería de la Presidencia, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carne para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas; modificado mediante Orden de 27 de enero de 2009 y desarrollado mediante Orden de 3 de abril de 2008.


Esta instrucción es de aplicación a los cursos que se impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía dirigidos al personal que se encuentre incluido dentro de lo previsto en el artículo 2.a)1, 2a)2, 2a)4, 2b) y 2d) del Decreto 161/2007 de 5 de junio. Las actividades que se recogen en dichos apartados son:

- Ia. Cursos de aplicador de productos fitosanitarios. Nivel básico
- Ib. Cursos de aplicador de productos fitosanitarios. Nivel cualificado
- II. Cursos de aplicador de productos fitosanitarios. Nivel piloto agroforestal
- IIIa. Cursos de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria. Nivel básico
- IIIb. Cursos de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria. Nivel cualificado.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994**, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas (BOE núm. 63 de 15-3-1994).

- **Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre**, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la formativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas (BOE num. 228 de 23 de septiembre de 2005).
- **Decreto 161/2007, de 5 de junio**, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas (BOJA núm. 122 de 21/6/2007).
- **Orden de 3 de abril de 2008**, por la que se desarrolla el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas (BOJA núm. 74 de 15/4/2008).
- **Orden de 27 de enero de 2009**, por el que se modifica el anexo I del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas (BOJA núm. 25 de 6/2/2009).
- **Directiva 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de diciembre de 2006**, relativa a los servicios en el mercado interior.
- **Ley 17/2009 de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso de las actividades y servicios y su ejercicio.

 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA N° 122/2010)	Página 5 de 22

3. DESTINATARIOS


La presente instrucción se dirige a:

1. Titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que realicen tratamientos en su propia explotación.
2. Personal de empresas de servicios de aplicación profesional de productos fitosanitarios o biocidas para la higiene veterinaria.
3. Personal de los establecimientos o servicios de almacenamiento, distribución o venta de productos fitosanitarios o biocidas para la higiene veterinaria
4. Entidades que se acrediten para la docencia de cursos de Capacitación para manipular productos fitosanitarios y biocidas para la higiene veterinaria.
5. Personas que se acrediten para la docencia de cursos de Capacitación para manipular productos fitosanitarios y biocidas para la higiene veterinaria.

4. AUTORIDADES COMPETENTES

4.1. En materia de Ordenación Sectorial

El artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad vegetal y animal.

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 6 de 22


El Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sanidad vegetal y animal.

4.2. En materia de Formación Agraria

La ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y de la Producción Ecológica (IFAPA), establece su condición de organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca y determina como objetivo del mismo "la contribución a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

Asimismo, la citada norma atribuye al IFAPA una serie de funciones, entre las que están:

- Apoyar el desarrollo de políticas agrarias, pesqueras, alimentarias y de la producción ecológica de la Administración de la Junta de Andalucía en los ámbitos científico y formativo.
- Contribuir a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica que se desarrollan en Andalucía, mediante fórmulas organizativas y de gestión que permitan una mayor coordinación de los recursos de la propia Administración de la Junta de Andalucía, y de los de ésta con otras Instituciones o Entidades, públicas o privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 7 de 22

5. DESARROLLO DE LA INSTRUCCIÓN

5.1. Programa formativo

La programación didáctica de los cursos de aplicador de plaguicidas se detalla en el anexo 2. El nivel básico tiene una duración de 25 horas lectivas de las cuales 6 horas son prácticas, el nivel cualificado tiene una duración de 72 horas lectivas de las cuales 12 horas son prácticas y el de piloto agroforestal comprende 90 horas lectivas de las cuales 28 horas son de prácticas.

La programación didáctica de los cursos de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria se detalla en el anexo 3. El nivel básico tiene una duración de 20 horas lectivas de las cuales 4 horas son prácticas, el nivel cualificado son 30 horas lectivas de las cuales 6 horas son prácticas.

5.2. Exenciones y Convalidaciones

1.- Las personas tituladas universitarias superiores y medias de la rama agrícola y forestal quedan exentas de realizar el curso de formación como requisito para la obtención del carné de aplicador de productos fitosanitarios en cualquiera de sus niveles.

2.- Las personas en posesión de una titulación de Ingeniería Agrónoma o Licenciatura en Veterinaria así como los titulados en Ingeniería Técnica Agrícola en la especialidad de explotaciones agropecuarias quedan exentas de realizar el curso de formación como requisito para la obtención del carné de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria en cualquiera de sus niveles.


3.- Las personas con licenciaturas en Ciencias Químicas, Biológicas, Farmacia, Medicina o Veterinaria podrán convalidar el nivel cualificado de aplicador de productos fitosanitarios o biocidas para la higiene veterinaria, siempre que acrediten haber superado formación universitaria de postgrado en las materias que solicitan convalidación.

4.- Las personas en posesión de alguna de las titulaciones de formación profesional específica que se relacionan a continuación, podrán convalidar el nivel cualificado de aplicador de productos fitosanitarios. Dichas titulaciones son:

- Técnico superior en gestión y organización de empresas agropecuarias (titulación regulada por Decreto 423/1996, de 24 de septiembre)
- Técnico en explotaciones agrícolas extensivas (Decreto 425/1996, de 24 de septiembre)
- Técnico en explotaciones agrícolas intensivas (Decreto 426/1996, de 24 de septiembre)
- Técnico en jardinería (Decreto 428/1996, de 24 de septiembre)

5.- Las personas en posesión de alguna de las titulaciones de formación profesional específica que se relacionan a continuación, podrán convalidar las unidades didácticas nº 1,2,3,4,5,6,7,8,9,12,16,17,18,19,22,23,24,25,26 y 27 del nivel cualificado de aplicador de productos fitosanitarios. Dichas titulaciones son:

- Técnico superior en gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (titulación regulada por Decreto 424/1996, de 24 de septiembre)
- Técnico en trabajos forestales y de conservación del medio natural (Decreto 473/1996, de 22 de octubre)

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 9 de 22

3. - Las solicitudes de convalidación se ajustarán al modelo recogido en el anexo 9 y serán dirigidas al IFAPA por registro o cualquier medio del que quede constancia escrita. Las convalidaciones deberán ser aprobadas por la Presidencia del IFAPA

5.3. Requisitos que deben cumplir las entidades para el ejercicio de la docencia de cursos.

Las entidades públicas o privadas que deseen acreditarse para la docencia de cursos deben cumplir los siguientes requisitos:

A. Poseer capacidad docente. Este requisito se justificará mediante el alta en el epígrafe 932.1 (Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional no superior) del IAE, o escrituras de la sociedad donde conste como objeto social la formación o documentos oficiales (expedidos por alguna administración pública) que certifiquen experiencia docente.

B. Acreditar una persona como representante legal de la entidad. Este requisito se justificará mediante actas o escrituras donde conste que la persona es representante legal de la entidad con plenos poderes ante el IFAPA. En el caso de entidades unipersonales se sobreentiende que la representación legal la ostenta el titular, no siendo necesario acreditarlo.

C. Acreditar una persona como responsable de formación ante el IFAPA. Esta persona deberá poseer titulación universitaria relacionada con la pedagogía u otra titulación universitaria, si además acredita formación adicional en pedagogía o al menos 300 horas de experiencia docente.

D. Acreditación de poseer medios y equipos aéreos, en el caso de solicitar la actividad II que se especifica en el artículo 1. Para cumplir este requisito debe estar en posesión de documentación oficial (expedido por alguna administración pública) que acredite de la posesión o disponibilidad de medios de aplicación aérea de productos fitosanitarios


E. Estar en posesión de un seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil a terceros. Este requisito se acreditará con la posesión y vigencia de una póliza colectiva de accidentes a favor de los participantes en los cursos de formación, y responsabilidad civil a terceros que cubra todos los posibles daños y perjuicios que cualquier actividad docente de dicha entidad, regulada por esta Instrucción, pueda ocasionar.

5.4. Acreditación de entidades para la docencia de cursos

1.- Los centros docentes oficiales no pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, los de carácter privado, así como las organizaciones y asociaciones profesionales, que cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 5.3., deseen promover actividades docentes, deberán remitir previamente al IFAPA la declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo 1. La entidad se compromete a comunicar al IFAPA en el futuro, cualquier cambio que se produzca en los datos proporcionados en dicha declaración responsable.

2.- El IFAPA podrá efectuar en cualquier momento labores de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Instrucción para la acreditación de entidades docentes, que deberán aportar la documentación que a estos efectos sea requerida. La entidad acreditada perderá el derecho de ejercer la actividad si se comprueba, mediante inspecciones o controles procedentes, el incumplimiento de las condiciones o requisitos, previa instrucción del correspondiente procedimiento. En este caso, la entidad no podrá instar un nuevo procedimiento en el plazo de un año.

3.- Las declaraciones responsables para el acceso a la actividad como entidad docente de cursos de aplicador de plaguicidas/biocidas se presentarán en el Registro General del IFAPA y en los registros generales de las Delegaciones Provinciales de la

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 11 de 22

Consejería de Agricultura y Pesca sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en artículo 82 de la Ley/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Después de comprobar que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en esta Instrucción, el IFAPA comunicará al interesado el acuse de recibo de la misma indicando la fecha en que la solicitud ha sido recibida, según se recoge en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. A partir de ese momento, la entidad podrá iniciar la tramitación de cursos según el procedimiento descrito en el apartado 5.8.

4.- Las entidades acreditadas serán inscritas en un Registro según se especifica en el apartado 5.11.

5.5. Requisitos que deben cumplir las personas docentes.

Existen 4 categorías de personal docente en los cursos regulados por esta Instrucción, relacionados en el artículo 1. En la programación didáctica de cada curso, recogidas en los anexos 2 y 3 se indica las materias que puede impartir cada categoría. Las categorías docentes son las siguientes:

1. Sección plaguicidas
2. Sección aérea
3. Sección biocidas
4. Sección sanitaria

Las personas que ejerzan la docencia deben cumplir los siguientes requisitos:

A. Estar en posesión de titulación universitaria. Para ejercer en la sección 1, titulación de ingeniero agrónomo, ingeniero de montes, ingeniero técnico agrícola o

ingeniero técnico forestal. Para ejercer en la sección 2, titulación de instructor de vuelo. Para ejercer en la sección 3, titulación de veterinario, ingeniero agrónomo o ingeniero técnico agrícola con especialización relacionada con la materia. Para ejercer en la sección 4 es preciso licenciatura en medicina o diplomatura en enfermería. Otras titulaciones universitarias relacionadas con la materia serán valoradas si además el interesado aporta formación o experiencia específica en la materia.

B. Acreditar capacidad docente. Este requisito se justificará mediante la presentación del diploma del Curso de Aptitud Pedagógica, o TED (Titulados Especialización Didáctica) o curso de formador de formadores de al menos 100 horas lectivas, o la certificación de haber impartido al menos 100 horas lectivas como docente.


C. Formación en Prevención de Riesgos Laborales. Para ejercer en las secciones 1,2 y/o 3 debe estar en posesión de un diploma de prevención en riesgos laborales de nivel básico

D. Formación específica en Formador de Formadores impartida por el IFAPA. El interesado deberá estar en posesión de un diploma de formador de formadores emitido por el IFAPA, específico del programa formativo en el que desee acreditarse como docente.

E. Compatibilidad para esta actividad si es personal de la Administración Pública. Este requisito se acredita mediante certificación oficial o declaración firmada por el interesado.

5.6. Acreditación de personas para la docencia.

1.- Las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 5.5., deseen realizar actividades docentes en la materia, deberán remitir previamente al IFAPA la declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo 7. La

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 13 de 22


persona docente se compromete a comunicar al IFAPA en el futuro cualquier cambio que se produzca en los datos proporcionados en dicha declaración responsable.

2.- El IFAPA podrá efectuar en cualquier momento labores de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Instrucción para la acreditación de personas docentes, que deberán aportar la documentación que a estos efectos sea requerida. La persona docente acreditada perderá el derecho de ejercer la actividad si se comprueba, mediante inspecciones o controles procedentes, el incumplimiento de las condiciones o requisitos, previa instrucción del correspondiente procedimiento. En este caso, la persona interesada no podrá instar un nuevo procedimiento en el plazo de un año.

3.- Las declaraciones responsables para el acceso a la actividad como persona docente se podrán presentar en el Registro General del IFAPA y en los registros generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en artículo 82 de la Ley/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Después de comprobar que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en esta Instrucción, el IFAPA comunicará al interesado el acuse de recibo indicando la fecha en que la solicitud ha sido recibida, según se recoge en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. A partir de ese momento, la persona docente podrá ejercer la docencia en las materias definidas en la programación didáctica, según la sección o secciones para las que haya sido acreditado.

4.- Las personas docentes acreditadas serán inscritas en un Registro conforme se recoge en el apartado 5.12.

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 14 de 22

5.7. Requisitos que deben cumplir los cursos.

1. Del contenido.

El contenido de los cursos de formación se ajustará a la programación didáctica establecida en el Anexo 2 para los cursos de Aplicador de plaguicidas y en el anexo 3 para los cursos de Aplicador de Biocidas para la Higiene Veterinaria. La entidad docente entregará en propiedad a cada alumno un ejemplar del Manual editado por la Consejería de Agricultura y Pesca, específico del curso a impartir. Éste constituirá la herramienta básica de trabajo del alumno a lo largo del curso.

2. Del profesorado.


El profesorado que vaya a impartir los cursos ha de estar acreditado en la sección correspondiente a las materias que imparta. No se autorizará el inicio de un curso que vaya a ser impartido total o parcialmente por profesorado no acreditado, y en caso de que esto se produzca el curso quedará anulado.

3. Del alumnado.

El número máximo de alumnos/as por curso será de 25. Los alumnos del nivel básico deberán tener cumplidos 16 años mientras que los alumnos del nivel cualificado deberán haber superado la enseñanza básica obligatoria.

4. De las instalaciones.

Podrán impartirse en cualquier local dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que reúna las condiciones de iluminación, temperatura, limpieza y ergonomía que garanticen un óptimo aprovechamiento por parte del alumno/a. El espacio mínimo del que dispondrá cada alumno/a será de 2 metros cuadrados, asimismo debe contar con las dotaciones de material y equipos suficientes para eliminar barreras y evitar la exclusión de colectivos minoritarios o con dificultades añadidas. El local no podrá destinarse a otro uso mientras se celebre el curso.

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 15 de 22

5. Del horario.

No se podrá impartir cursos en días festivos. En días laborables no comenzarán antes de las 8:00 horas ni se prolongarán después de las 22:00 horas. En cualquier caso no se impartirán más de 8 horas diarias y se realizarán descansos de al menos 10 minutos cada dos horas. Siempre que se impartan más de 5 horas en una misma jornada deberá hacerse en dos periodos de no más de 5 horas y se realizará un descanso de al menos 1 hora entre ambos.


5.8. Procedimiento de solicitud y tramitación de los cursos.

1. Las entidades acreditadas podrán solicitar la impartición de cursos siempre que remitan al IFAPA, mediante cualquier medio que garantice su recepción el mismo día de su remisión (fax o correo electrónico), la siguiente documentación:

a) Con al menos 20 días de antelación de cada curso, una solicitud de celebración del mismo de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 4. El IFAPA le comunicará la aceptación del mismo asignándole un código de edición que debe ser indicado por la entidad en toda la documentación posterior relativa a dicho curso, o bien la no conformidad con dicho curso, debidamente argumentada.

b) El día de iniciación del curso, comunicaran la iniciación de la actividad, conforme al modelo que figura en el Anexo 5.

2. El responsable de formación de la entidad elaborará una Memoria final de cada edición de un curso que se celebre, siguiendo el modelo que figura en el Anexo 6, que deberá entregar firmada y sellada al IFAPA junto con fotocopias compulsadas de la hoja de firmas, libro de incidencias y DNI de los alumnos. Todo esta documentación se entregará antes de la fecha de celebración del examen o en el momento de celebrar el examen a la persona del IFAPA que tutele el mismo. La memoria también deberá remitirse al IFAPA en formato digital, en el mismo plazo. En

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 16 de 22

ella sólo se harán constar las personas que hayan asistido, como mínimo al 80% de las horas lectivas del curso y que hayan realizado el ejercicio práctico.

El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior inhabilitará temporalmente a la entidad para la realización de nuevas ediciones de cursos regulados por la presente Instrucción. Dicha inhabilitación se levantará cuando el IFAPA reciba la documentación completa del curso, correctamente cumplimentada.


3. Una vez recibida la documentación completa referente a cada curso impartido y comprobado que se ajusta a lo dispuesto en la presente Instrucción, el IFAPA emitirá los diplomas correspondientes en el plazo de 30 días hábiles. Los diplomas serán enviados a la entidad docente para su distribución, con acuse de recibo, a los alumnos correspondientes.

5.9. Desarrollo de los cursos.

Las entidades acreditadas deben proporcionar la siguiente documentación, que deberá estar presente en el aula a lo largo de todo el curso y a disposición de una eventual inspección por parte del IFAPA.

a) Hoja de firmas diaria cumplimentada por los alumnos/as asistentes al comienzo y al final de la jornada lectiva y firmada por el profesor. Los nombres de los alumnos deben estar mecanografiados y en el mismo orden en todas las hojas, que estarán grapadas. La veracidad de este documento es responsabilidad de la persona docente, quien deberá anotar en el libro de incidencias cualquier anomalía que detecte en el mismo.

b) Libro de incidencias, en el que se haga constar diariamente cualquier cambio que afecte a los datos remitidos durante el proceso de homologación y autorización del curso, en particular sobre los horarios, contenidos, instalaciones y

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 17 de 22

alumnado, firmado diariamente por el profesor y cuyas hojas estarán grapadas. La veracidad de este documento es responsabilidad de la persona docente.

- c) Póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- d) Una vez finalizado el curso, estos documentos se incorporarán al expediente junto con una fotocopia de la memoria, DNI o NIE de los alumnos y acuse de recibo de entrega de los diplomas. Dicho expediente será archivado y custodiado por la entidad docente durante al menos un año desde la fecha de emisión de los diplomas.

5.10. Pruebas de aptitud.

1. El IFAPA autorizará y supervisará el desarrollo de las pruebas objetivas de capacitación establecidas en el artículo 4 del Decreto 161/2007, de 5 de junio. Dichas pruebas serán convocadas directamente por el IFAPA o bien éste organismo facilitará los cuestionarios a la entidad docente acreditada una vez finalizada la actividad formativa.

2. Las entidades comunicarán al Centro IFAPA que le corresponda en función del lugar de celebración del curso, la fecha en la que preferentemente concurrirán los/as alumnos/as de cada curso a la prueba objetiva, facilitando la relación definitiva de alumnos con derecho a la misma según lo dispuesto en el siguiente punto. Entre el último día de curso y la fecha de examen deberán transcurrir al menos 2 días laborables.

3. Para que un alumno sea admitido en la prueba deberá haber asistido, como mínimo, al 80% de las horas lectivas de la actividad formativa, no considerándose válida la prueba sin haber cumplido previamente este requisito.

4. Las pruebas consistirán en un cuestionario de preguntas tipo test, con un mínimo de 10 preguntas, cada una de las cuales tendrá opciones múltiples de respuestas, referidas al temario especificado en el Anexo 2 si se trata de cursos de

aplicador de plaguicidas o anexo 3 si se trata de curso de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria.

5. A los alumnos/as se les facilitará, asimismo, un cuestionario para la evaluación de la calidad de la enseñanza recibida, que será cumplimentado por éstos de forma anónima.

6. Los cuestionarios de las pruebas objetivas de capacitación realizadas, junto con los cuestionarios de evaluación de la calidad de la enseñanza serán remitidos al IFAPA. Éste, una vez corregidos los cuestionarios, elevará la lista de aprobados a la Presidencia del IFAPA para la emisión de los diplomas acreditativos según lo establecido en el artículo 4.3. del Decreto 161/2007, de 5 de junio.


7. Los interesados que hayan realizado los cursos, pero no hayan efectuado o superado la prueba objetiva de evaluación, deberán en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del mismo, presentar una solicitud de examen, según modelo que figura en el Anexo 8. Transcurrido dicho periodo sin examinarse o sin haber superado el examen, deberán realizar nuevamente el curso para poder acceder a la prueba objetiva.

5.11. Registro de entidades docentes acreditadas.

1. Las entidades acreditadas para la docencia de los cursos regulados por esta Instrucción serán inscritas en un registro custodiado por el IFAPA.

2. El Registro tendrá carácter público y único. El acceso a los datos y su publicidad se regirán por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La inscripción en el Registro se realizará por el IFAPA de oficio cuando quede constancia en nuestro registro de la "Declaración responsable para el acceso a la actividad como entidad docente colaboradora con IFAPA", emitida por el representante legal de la entidad conforme al modelo recogido en el anexo 1.

	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 19 de 22

4. Las entidades causarán baja cuando así lo soliciten a través de su representante legal. Asimismo podrán causar baja en el Registro si el IFAPA constata el incumplimiento de cualquier aspecto de la presente Instrucción y en particular de los requisitos necesarios para ser entidad acreditada, especificados en el apartado 4.2.3. de la presente Instrucción.

5. La inscripción en el Registro de entidades no generará ninguna obligación contractual con el IFAPA.

6. En los asientos de inscripción se harán constar, como mínimo, los siguientes datos: nombre de la entidad, CIF, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono, correo electrónico, nombre del representante legal, tipo de curso para el que se acredita y fecha de inscripción en el Registro.

7. Las entidades que no realicen actividades formativas acreditadas por el IFAPA en un plazo ininterrumpido de dos años, se darán de baja de oficio en el Registro, previa comunicación escrita al representante legal de la entidad. Si posteriormente desean volver a impartir actividades formativas acreditadas por el IFAPA, deberán antes realizar el procedimiento de acreditación como entidad e inscripción en el Registro.

5.12. Registro de personas docentes acreditadas.

1. Las personas acreditadas para la docencia de los cursos regulados por esta Instrucción serán inscritas en un registro custodiado por el IFAPA.

2. El Registro tendrá carácter público y único. El acceso a los datos y su publicidad se regirán por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La inscripción en el Registro se realizará por el IFAPA de oficio cuando quede constancia en nuestro registro de la "Declaración responsable para el acceso a

la actividad como docente de cursos autorizados por el IFAPA", emitida por el interesado conforme al modelo recogido en el anexo 7.

4. Los profesores causarán baja cuando así lo soliciten. Asimismo podrán causar baja en el Registro por incumplimiento probado de cualquier aspecto recogido en la presente Instrucción y en particular de los requisitos necesarios para ser docente acreditado, especificados en el apartado 4.2.5. de la presente Instrucción.

5. La inscripción en el Registro del Profesorado acreditado para la docencia de cursos no generará ninguna obligación contractual con el IFAPA, por lo que los inscritos no tendrán ningún derecho especial a participar en las actividades formativas.


6. En los asientos de inscripción se harán constar, como mínimo, los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI, provincia, municipio, código postal, teléfono, correo electrónico, sección en la que se acredita y fecha de inscripción en el Registro.

7. Los registros se llevarán por hojas normalizadas; no obstante se gestionará el soporte informático para facilitar la coordinación de estos registros entre órganos competentes.

5.13. Oferta formativa de cursos de Conversión a la Agricultura/Ganadería Ecológica

La oferta formativa de cursos de Conversión a la Agricultura/Ganadería Ecológica que se impartan en Centros del IFAPA está disponible en la página web del IFAPA, donde se pueden solicitar directamente "on line".

La oferta formativa de las entidades acreditadas se solicita mediante el procedimiento que cada una de ellas establezca. El IFAPA facilitará a través de su página web el contacto con las entidades acreditadas que autoricen a divulgar sus datos.

 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Fecha: 15/09/2010
	INSTRUCCIÓN QUE REGULA LA FORMACIÓN PREVISTA EN EL DECRETO 161/2007 (BOJA Nº 122/2010)	Página 21 de 22

5.14. Certificados y Diplomas

El IFAPA emitirá un Diploma de asistencia y aprovechamiento a las personas que hayan obtenido la convalidación o hayan superado un curso de formación, que acreditará al interesado el requisito de formación establecido en la normativa vigente para la expedición del carné de aplicador de plaguicidas o biocidas en el nivel que corresponda.

6. EFECTOS

La presente Instrucción tendrá efecto al día siguiente de su firma.

Las entidades y personas docentes que a la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción estén autorizadas para impartir cursos de aplicador de plaguicidas disponen de un plazo de 6 meses para presentar la declaración responsable de acceso a la actividad docente. En el caso de docentes, están eximidos del cumplimiento del requisito 4. Durante este periodo transitorio podrán seguir ejerciendo la actividad siempre que se ajusten al procedimiento establecido en esta Instrucción.